

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

A N E X O

Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de La Alpujarreño, Hijos de José Pérez Ortiz, S.A., y concesión de un préstamo en las condiciones que a continuación se señalan:

A) PARTICIPACION EN CAPITAL:

Importe: 54.000.000 Ptas.
Porcentaje de Participación: 54%

B) CREDITO

Importe: 40.000.000 Ptas.
Plazo: 8 años.
Carencia: 1 año.
Interés: 14,25%
Garantías: Hipoteca de segundo rango sobre el inmovilizado de la Sociedad. La hipoteca de primer rango será a favor de la Seguridad Social para garantizar el pago de la deuda que la Sociedad tiene con este Organismo.
Puestos de trabajo: 81.

Acuerdo favorable del Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., celebrado el 26 de julio de 1984.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 11 de agosto de 1984, por la que se desarrolla el Decreto 173/84, de 19 de junio, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

El Decreto 173/84 de 19 de junio, por el que se establece la Estructura de la Consejería a niveles orgánicos superiores, faculta en su disposición final segunda a esta Consejería a dictar las normas que procedan para el desarrollo y aplicación del mismo.

En su virtud, previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Viceconsejería queda estructurada en la siguiente forma:

1. SERVICIO DE INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS que contará con un Inspector de Servicios, con nivel orgánico de Sección y dos Negociados.
2. SERVICIO DE INTERVENCION DELEGADA que contará como unidades de apoyo con una Sección y dos Negociados.

Artículo 2º. La Secretaría General Técnica queda estructurada en la siguiente forma:

1. SERVICIO DE ADMINISTRACION INTERIOR Y ASUNTOS GENERALES
 - 1.1. Sección de Régimen Interior.
 - 1.1.1. Negociado de Registro General y Archivo.
 - 1.1.2. Negociado de Intendencia General.
 - 1.1.3. Negociado de Material y Reprografía.
 - 1.1.4. Negociado de Inventario.
 - 1.2. Sección de Personal.
 - 1.2.1. Negociado de Personal Funcionario.
 - 1.2.2. Negociado de Personal no Funcionario.
 - 1.3. Sección de Contratación.
 - 1.3.1. Negociado de Obras.
 - 1.3.2. Negociado de Servicios.
 - 1.3.3. Negociado de Suministros.
2. SERVICIO DE GESTION PRESUPUESTARIA.
 - 2.1. Sección de Presupuestos e Inversiones.
 - 2.1.1. Negociado de Elaboración y Modificaciones Presupuestarias.
 - 2.1.2. Negociado de Informes Financieros.

- 2.1.3. Negociado de Programación de Inversiones.
- 2.1.4. Negociado de Evaluación y Seguimiento de Inversiones.
- 2.2. Sección de Gestión Económica.
 - 2.2.1. Negociado de Contabilidad.
 - 2.2.2. Negociado de Gestión de Créditos de Gastos Corrientes.
 - 2.2.3. Negociado de Gestión de Gastos de Intervención.
- 2.3. Sección de Habitación.
 - 2.3.1. Negociado de Nóminas.
 - 2.3.2. Negociado de Cuentas a Justificar.
3. SERVICIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
 - 3.1. Sección de Informática.
 - 3.1.1. Negociado 1º.
 - 3.1.2. Negociada 2º.
 - 3.2. Sección de Coordinación Administrativa.
 - 3.2.1. Negociado 1º.
 - 3.2.2. Negociado 2º.
 - 3.2.3. Negociado 3º.
4. SERVICIO DE LEGISLACION, RECURSOS Y ESTUDIOS.
 - 4.1. Sección de Legislación.
 - 4.1.1. Negociado 1º.
 - 4.1.2. Negociado 2º.
 - 4.2. Sección de Estudios e Informes.
 - 4.2.1. Negociado 1º.
 - 4.2.2. Negociado 2º.
 - 4.3. Sección de Recursos.
 - 4.3.1. Negociado 1º.
 - 4.3.2. Negociado 2º.

Artículo 3º. La Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo queda estructurada de la siguiente forma:

1. SERVICIO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS.
 - 1.1. Sección de Hostelería.
 - 1.1.1. Negociado de Hostelería.
 - 1.1.2. Negociado de Restauración.
 - 1.2. Sección de Agencias de Viajes y Actividades Diversas.
 - 1.2.1. Negociado de Agencias de Viajes.
 - 1.2.2. Negociado de Actividades Diversas.
 - 1.3. Sección de Inspección y Expedientes.
 - 1.3.1. Negociado de Inspección.
 - 1.3.2. Negociado de Expedientes.
2. SERVICIO DE FOMENTO Y COMERCIALIZACION TURISTICAS.
 - 2.1. Sección de Comercialización.
 - 2.1.1. Negociado de Información y Ediciones Turísticas.
 - 2.1.2. Negociado de Ferias, Congresos y Exposiciones.
 - 2.1.3. Negociado de Otras Actividades Turísticas.
 - 2.2. Sección de Fomento del Turismo.
 - 2.2.1. Negociado del Consejo de Promoción del Turismo de Andalucía.
 - 2.2.2. Negociado de Entes de Promoción Turística.
3. SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA.
 - 3.1. Sección de Ordenación y Planificación Turística.
 - 3.1.1. Negociado de Ordenación de la Oferta.
 - 3.1.2. Negociado de Territorio, Centros y Zonas.
 - 3.1.3. Negociado de Patrimonio Turístico.
 - 3.1.4. Negociado de Planificación de Nueva Oferta Turística.

Artículo 4º. La Dirección General de Comercio queda estructurada en la siguiente forma:

1. SERVICIO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES.
 - 1.1. Sección de Distribución Comercial.
 - 1.1.1. Negociado de Comercio Individual.
 - 1.1.2. Negociado de Comercio Cooperativo y Asociado.
 - 1.1.3. Negociado de Precios.
 - 1.2. Sección de Infraestructuras.
 - 1.2.1. Negociado de Equipamientos Colectivos.
 - 1.2.2. Negociado de Estructuras Comerciales.
2. SERVICIO DE PROMOCION Y ORDENACION COMERCIAL.
 - 2.1. Sección de Cámaras, Ferias e Instituciones.
 - 2.1.1. Negociado de Cámaras e Instituciones.
 - 2.1.2. Negociado de Certámenes Comerciales.
 - 2.2. Sección de Promoción y Fomento.
 - 2.2.1. Negociado de Formación y Fomento.
 - 2.2.2. Negociado de Promoción.
 - 2.3. Sección de Ordenación del Comercio.
 - 2.3.1. Negociado de Reglamentaciones y Proyectos.
 - 2.3.2. Negociado de Horarios, Márgenes y Control.

Artículo 5º. La Dirección General de Transportes queda estructurada en la siguiente forma:

1. SERVICIO DE GESTION JURIDICA DEL TRANSPORTE.
 - 1.1. Sección de Viajeros.
 - 1.1.1. Negociado de Concesiones.
 - 1.1.2. Negociado de Modificación de Concesiones.
 - 1.1.3. Negociado de Servicios Discrecionales y Transportes Especializados.
 - 1.2. Sección de Mercancías.
 - 1.2.1. Negociado de Autorizaciones de Servicio Público.
 - 1.2.2. Negociado de Autorizaciones de Servicios Privados.
 - 1.2.3. Negociado de Contratación de Cargas.
 - 1.3. Sección de Promoción e Información del Transporte.
 - 1.3.1. Negociado de Estadística.
 - 1.3.2. Negociado de Promoción.
 - 1.3.3. Negociado de Información.
2. SERVICIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA DE LOS TRANSPORTES.
 - 2.1. Sección de Estudios y Planificación.
 - 2.1.1. Negociado de Promoción y Supervisión de Estudios Técnicos.
 - 2.1.2. Negociado de Planificación y Programación de Inversiones.
 - 2.1.3. Negociado del Consejo de Transportes de Andalucía.
 - 2.2. Sección de Proyectos y Obras.
 - 2.2.1. Negociado de Proyectos de Terminales.
 - 2.2.2. Negociado de Proyectos de otros elementos de Infraestructura.
 - 2.2.3. Negociado de Obras.
 - 2.3. Sección de Otros Modos de Transportes.
 - 2.3.1. Negociado de Coordinación del Transporte Urbano.
 - 2.3.2. Negociado del Transporte por Ferrocarril.
 - 2.3.3. Negociado del Transporte Marítimo, Aéreo Fluvial y por Cable.
3. SERVICIO DE INSPECCION Y EXPLOTACION ECONOMICA DEL TRANSPORTE.
 - 3.1. Sección de Inspección y Sanciones.
 - 3.1.1. Negociado de Planificación Inspectoral.
 - 3.1.2. Negociado de Sanciones.
 - 3.1.3. Negociado de Recursos.
 - 3.2. Sección de Explotación Económica.
 - 3.2.1. Negociado de Tarificación.
 - 3.2.2. Negociado de Estudios Económicos.
 - 3.2.3. Negociado de Asesoramiento Económico.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 11 de agosto de 1984

J. MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984, por lo que se reconoce la urgencia, a efectos de contratación directa, de la que se ha de efectuar para la campaña publicitaria de los programas de fomento de empleo juvenil a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Siendo el presente mes de agosto precisamente la época del año en que más se activa la demanda de puestos de trabajo, en razón a diversas circunstancias, tales como la iniciación de un nuevo período laboral subsiguiente a la época de vacaciones, iniciación de nuevas campañas y renovación de ciclos en distintas ramas de actividad, resulta inaplazable realizar la promoción publicitaria del programa de fomento de empleo juvenil a desarrollar por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, para conocimiento general y divulgación entre los interesados a cuyo fin no es suficiente la mera tramitación urgente del oportuno expediente, prevista en el artº. 16 de la Ley de Contratos del Estado y en el artº. 90 de su Reglamento.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1984, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda,

ACUERDA:

Primero. Declarar de urgencia, a efectos de contratación directa, la que se ha de efectuar para la promoción publicitaria del programa de fomento del empleo juvenil, actualmente elaborado, y a desarrollar

por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo. Tener por cumplimentado el trámite de aprobación de la propuesta de contratación por la Junta de Compras de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

ORDEN de 14 de agosto de 1984, que desarrolla el Decreto 220/1984, de 1 de agosto, sobre subvenciones a la contratación de jóvenes trabajadores sin empleo anterior.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 220/1984, de 1 de agosto, sobre subvenciones a la contratación de jóvenes trabajadores sin empleo anterior, en su Disposición Final, autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, a dictar cuantas normas sean precisas para desarrollar lo previsto en el mismo. En uso de tal autorización, se dicta la presente Resolución, con el fin de facilitar la aplicación de la norma que se desarrolla.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Las solitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, donde radique el Centro de Trabajo en el que va a prestar sus servicios el trabajador, en los impresos oficiales del Anexo I y II de esta disposición.

Artículo 2º. Los empresas podrán acreditar fehacientemente el estar al corriente en el pago de la Seguridad Social:

a) Mediante certificado emitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; caso de que dicha certificación no alcance hasta el mes en que se curse la solicitud de la subvención, el desfase se justificará mediante la presentación de los TC-1 y TC-2, ingresados en la oficina recaudadora correspondiente.

b) Mediante certificación emitida por Graduado Social en ejercicio. En esta certificación deberá constar: Nombre y Apellidos del Colegiado, número del D.N.I. y del Colegio a que pertenece.

Artículo 3º. 1. La cuantía de las subvenciones al salario, establecidos en el artículo 2º, apartado 1.a) del Decreto, serán las siguientes:

1.1. Trabajadores desde 18 a 25 años de edad: 446 ptas/día, o 19.940 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

1.2. Trabajadores de 17 años: 396 ptas/día o 11.893 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.

1.3. Trabajadores de 16 años: 250 ptas/días o 7.504 ptas/mes, según el salario esté fijado por días o por mes.

2. Estos importes se entenderán correspondientes a contratos cuya jornada sea la jornada máxima legal. Para jornadas inferiores se reducirán en la proporción correspondiente.

Artículo 4º 1. La cuantía de la subvención correspondiente a la aportación del Empresario a la cuota de la Seguridad Social por el trabajador contratado, que se establece en el artículo 2º, apartado 1.b) del Decreto, será el resultante de aplicar el tipo del 24,30% salario pactado en el contrato de trabajo.

2. A los efectos del número anterior, tendrán la consideración de salario, las retribuciones así denominadas en el decreto 2350/1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario y Orden de Desarrollo.

3. La cuantía resultante será la misma durante el período de duración de la subvención, sin que le afecte cualquier alteración posterior que se pudiera producir en la base de cálculo, motivada por disposiciones legales, convenios colectivos o pacto individual.

Artículo 5º. Cuando el contrato laboral objeto de la subvención tenga concedido por otro Organismo cualquier subvención o bonificación análoga la establecida en el Decreto tendrá siempre el carácter de complementaria. Si la subvención del otro Organismo fuera de fecha posterior a aquélla, se reducirá, mediante resolución expresa, hasta alcanzar la cuantía máxima establecida en el artículo 3 del Decreto.

Artículo 6º. En los supuestos de resoluciones favorables, y, presentada por la empresa solicitante la documentación establecida en el artículo 8º del Decreto, las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Segu-